CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 100.15.04.254 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALERMO Y NORBEY CALDÓN CASTAÑEDA
(IP-008 DE 2026)

No. CONTRATO	100.15.04.254 DE 2026
FECHA DEL CONTRATO	18 DE MARZO DE 2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	INVITACION PUBLICA MINIMA CUANTIA
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA:	**NORBEY CALDÓN CASTAÑEDA** C.C. 12.280.319 de La Plata (Huila) NIT 12.280.319-8
DATOS DE CONTACTO:	Correo: funeraleslapazph@hotmail.com Teléfono: 3114420837 Dirección: Carrera 9 No. 09-42 Palermo – Huila
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE BIENES FUNERARIOS PARA LA ATENCION FUNEBRE A LA POBLACION VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE PALERMO
VALOR MÁXIMO:	TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($39.000.000) MCTE. INCLUIDO IVA; EL CUAL FUNCIONARÁ COMO BOLSA O MONTO AGOTABLE Y SE IRÁ CONSUMIENDO CONFORME A LOS BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO ASIGNADO, LO PRIMERO QUE OCURRA

Entre los suscritos a saber, de una parte, **KLEYVER OVIEDO FARFÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.717.624 expedida en Neiva (Huila), mayor de edad y vecino de este Municipio, quien actúa en calidad de **Alcalde Municipal de Palermo – Huila**, según acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2023, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra, **NORBEY CALDÓN CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.280.319 de La Plata (Huila), quien actúa en calidad de persona natural comerciante, identificado con NIT 12.280.319-8, con establecimiento de comercio denominado *Funerales La Paz*, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias, así como por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que según el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **2.** Que es el municipio la estructura básica de la organización estatal, lo que sugiere el adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades a su cargo; **3.** Que de conformidad con el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, en concordancia con los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, es función de los Alcaldes, en relación con la Administración Municipal, entre otras, *"…Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*; **4.** Que con todo, el cumplimiento de aquellas atribuciones está supeditado a la utilización de las diversas formas de manifestación oficial, una de las cuales corresponde precisamente a los contratos, cuyo régimen normativo se encuentra señalado, entre otras, en las Leyes 80 del 28 de octubre de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, 1150 del 16 de julio de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, normas éstas que fueron reglamentadas

por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*"; **5.** Que, con fundamento en los estudios previos elaborados por la Entidad, se evidenció la necesidad de contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES FUNERARIOS PARA LA ATENCIÓN FÚNEBRE DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE PALERMO – HUILA**, con el fin de garantizar una atención digna, oportuna y adecuada. **6.** Que, en virtud de lo anterior, se adelantó el proceso de selección bajo la modalidad de **mínima cuantía No. IP-008-2026**, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II, agotándose las etapas correspondientes conforme a la normatividad vigente. **7.** Que, surtida la evaluación de la oferta presentada y verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y económicos exigidos en la Invitación Pública, así como la subsanación oportuna de los documentos requeridos, se estableció que la propuesta presentada por **NORBEY CALDÓN CASTAÑEDA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.280.319 de La Plata (Huila), quien actúa en calidad de persona natural comerciante, cumple con la totalidad de las condiciones exigidas por la Entidad. **8.** Que, en consecuencia, el Municipio procedió a aceptar la oferta presentada, constituyéndose dicha aceptación, junto con la propuesta y los documentos del proceso, en el contrato estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. 9. Que, en mérito de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES FUNERARIOS PARA LA ATENCIÓN FÚNEBRE A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE PALERMO – HUILA**. El alcance cualitativo y cuantitativo de las prestaciones que integran el objeto del presente contrato corresponde a la prestación integral de servicios funerarios por evento, mediante el suministro a todo costo de un (1) paquete funerario completo por cada servicio requerido, conforme a las especificaciones técnicas, condiciones de ejecución, actividades y valores unitarios establecidos en la Invitación Pública del Proceso de Mínima Cuantía No. IP-008-2026, así como en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y en la evaluación aprobada por la Entidad. En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios funerarios requeridos por EL MUNICIPIO, garantizando la disponibilidad inmediata, oportunidad, calidad, dignidad y cumplimiento de las normas sanitarias y de salud pública vigentes, incluyendo como mínimo las siguientes actividades por cada evento: asesoría y trámites, cofre fúnebre, embalsamamiento del cuerpo, traslado zonal local, servicio de sala de velación o velación domiciliaria, ofrenda floral (corona), serie de carteles y servicio de carroza o coche fúnebre. Los servicios deberán prestarse dentro de la jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila, conforme a los requerimientos que formule la Entidad a través del supervisor del contrato, garantizando la adecuada atención de la población beneficiaria. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las condiciones técnicas ofrecidas en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del presente contrato, lo vinculan en todos sus términos y serán objeto de seguimiento y verificación por parte de EL MUNICIPIO. En consecuencia, la Entidad podrá abstenerse de recibir a satisfacción aquellos servicios que no cumplan con las condiciones exigidas o con los estándares de calidad ofrecidos, sin perjuicio de las acciones contractuales a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA declara que conoce integralmente el alcance del contrato, las condiciones de ejecución y los requerimientos técnicos exigidos, comprometiéndose a cumplirlos en los términos de la Invitación Pública, los estudios previos y su propuesta, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato a celebrar, de aquellas contenidas en la selección y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes: **1.** Prestar los servicios de bienes funerarios según las especificaciones técnicas establecidas. **2.** Garantizar la calidad de los bienes con los que se prestaran los servicios aquí contratados. **3.** Garantizar que todos los bienes deben ser nuevos, ningún artículo puede ser usado o remanufacturado. **4.** Disponer del personal, equipos y demás recursos logísticos necesarios para garantizar la adecuada, oportuna y eficiente prestación de los servicios objeto del contrato, respondiendo por la conducta y supervisión de su personal. **5.** Responder por la conducta de su personal y mantener la supervisión directa sobre el mismo. **6.** Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato. De presentarse durante la entrega, revisión o en su utilización algún defecto de los elementos entregados o con especificaciones diferentes, el contratista hará el cambio de estos en las condiciones técnicas establecidas en el contrato. **7.** Cumplir con las obligaciones de los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 del 2002, y demás normas que regulen la materia. **8.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga, información que es propiedad exclusiva del Municipio. **9.** Realizar por cada evento o servicio, una

entrega que contenga un (1) articulo o ítem de todos los bienes e inventario solicitado según lo detallado dentro en el aspecto técnico ofertado y contratado, cumpliendo con las características propias de los productos, condiciones de calidad y de salubridad. **10.** Mantener vigentes los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015 por el tiempo pactada del contrato; así como de las modificaciones que se realicen en la ejecución del contrato. **11.** Acatar y aplicar las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor. **12.** Suministrar al supervisor el contrato toda la información que se le solicite para verificar el oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo a la Ley 80 de 1993. **13.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al municipio por incumplimiento del contrato. **14.** Mantener durante la ejecución de contrato las condiciones exigidas y ofrecidas en la oferta. **15.** Asumir los gastos e impuestos a los que haya lugar para la legalización y ejecución del contrato. **16.** Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato. **17.** Responde por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **18.** Mantener los precios fijos hasta la finalización del contrato, los cuales deben estar ofertados exclusivamente en pesos colombianos y deben incluir y discriminar el valor del IVA cuando a ello hubiere lugar. **19.** Asumir en su totalidad toda la carga impositiva del contrato de orden nacional y municipal; utilizando el pago en forma directa. **20.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Designar un profesional para realizar la supervisión del Contrato. **2.** Aprobar, a través del supervisor el cronograma detallado de las actividades del contrato, presentado por el contratista, para el cumplimiento del objeto del Contrato. **3.** Aprobar las garantías que presente el contratista con relación al Contrato y sus eventuales modificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta que estas cumplan con las condiciones exigidas en el contrato. **4.** Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **6.** Todas las demás inherentes o necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y debida ejecución de los recursos. **CLAUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCION:** El objeto y obligaciones del contrato se ejecutarán en el Municipio de Palermo Departamento del Huila, que para todos los efectos legales a que haya lugar será el domicilio principal, en las instalaciones de la Administración Municipal**. CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO ASIGNADO, LO PRIMERO QUE OCURRA. **CLAUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde hasta por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($39.000.000) MCTE. INCLUIDO IVA; EL CUAL, FUNCIONARÁ COMO BOLSA O MONTO AGOTABLE Y SE IRÁ CONSUMIENDO CONFORME A LOS BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO;** El Municipio se obliga a efectuar **pagos parciales**, de acuerdo con la facturación del contratista, previa presentación del informe de actividades, soporte de pago de la seguridad social y recibo a satisfacción por parte del supervisor. **NOTA 1:** Para efectos del pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015 el Decreto 1703 2002, el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas, en el evento que EL CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral EL MUNICIPIO podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **NOTA 2:** Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para el pago serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **NOTA 3:** Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar. **NOTA 4:** Los pagos del Contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualidad de Caja (PAC) del Municipio. **NOTA 5:** para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No. 0042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento, de lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante. **CLAUSULA SEPTIMA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los gastos que se generen con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, serán cubiertos por EL MUNICIPIO, con cargo al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el presente periodo fiscal, así:

RUBRO	FUENTE	No. CDP
2.3.2.02.02.009	121000- INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	2026000154 DEL 23/01/2026

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
FIRMA:	***FIRMA***:	***FIRMA***:
NOMBRE: NELSON JAVIER RIVERA CORDOBA	***NOMBRE***: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA	***NOMBRE***: KLEYVER OVIEDO FARFÁN
CARGO: ABOGADO CONTRATACION	***CARGO***: Asesor Jurídico	***CARGO***: Alcalde Municipal

CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del contrato se efectuará a través, de la designación de supervisores, el cual será responsable del seguimiento, monitoreo, control efectivo de las actividades y resultados comprometidos y pactados en el contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos. Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que en el presente caso será el **SECRETARIO GENERAL Y DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El supervisor cumplirá entre otras las siguientes funciones: **1.** Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes, para lo cual deberá requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en los Documentos de la contratación. **2.** Atender las consultas que se realicen por parte de la Alcaldía respecto a sus obligaciones pactadas en el Contrato. **3.** Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de las obligaciones del Contrato y presentarlos a consideración del ente municipal. **4.** Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte del CONTRATISTA según su Oferta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del Contrato. **5.** Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles. **6.** Revisar los informes presentados por el CONTRATISTA sobre la entrega de los productos. **7.** Autorizar los pagos estipulados en el presente Contrato a favor del CONTRATISTA. **8.** Todas las demás derivadas de la ley y en los Documentos de la contratación**. CLAUSULA NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Salvo lo señalado en éste mismo contrato, EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su cumplimiento sin consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO, dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **CLAUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. CADUCIDAD. MULTAS:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto sobre el particular, en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Cuando se trate de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la precitada Ley 80 de 1993 y normas complementarias, EL MUNICIPIO decretará la caducidad y aplicará los efectos que corresponden. Al mismo tiempo, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto total del mismo, cuyo cobro se efectuará descontando su valor del pago final. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento definitivo o declaratoria de caducidad el CONTRATISTA pagará a EL MUNICIPIO a título de indemnización el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de su oferta. Esta suma se tendrá como pago definitivo pero parcial de los perjuicios causados al MUNICIPIO por el incumplimiento. En caso de que EL CONTRATISTA no pague la suma correspondiente por este concepto, EL MUNICIPIO podrá descontarla del saldo a favor del CONTRATISTA, si existiere, o hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones establecidas a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a EL MUNICIPIO para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo, las cuales sumadas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda hacer efectiva la sanción

pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato; estos valores podrán ser descontados directamente por EL MUNICIPIO de las sumas adeudadas al CONTRATISTA por razón de este contrato, si existiere, o de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva**. CLAUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**: De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de mínima cuantía la comunicación de aceptación de la oferta, junto con la propuesta presentada por el oferente seleccionado, constituye para todos los efectos legales el contrato celebrado. El contrato se entenderá perfeccionado con la publicación en la plataforma SECOP II de la comunicación de aceptación de la oferta y el correspondiente registro presupuestal, momento a partir del cual quedarán obligadas las parte. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUSCRIPCION DE ACTA DE INICIO:** Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, el contratista deberá suscribir electrónicamente el acta de inicio dentro del término establecido por la Entidad, a través de la plataforma SECOP II o por el medio que la Entidad determine conforme a la normativa vigente. La ejecución del contrato solo podrá iniciarse una vez se encuentre suscrita el acta de inicio y cumplidos los requisitos legales correspondientes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. GARANTIAS:** En atención a los lineamientos previstos en el Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del Decreto 1082 de 2015, sobre la libre exigencia de garantías por parte de la Administración en los procesos de selección de mínima cuantía, considera que se hace necesaria la exigencia de cobertura de las siguientes garantías a favor del Municipio:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.	**X**	
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más.	**X**	
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato	**X**	

Nota 1: El Contratista deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por el municipio. **Nota 2:** En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue o se suspenda el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso. **Nota 3:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **Nota 4:** El Contratista autoriza al municipio, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral. **Nota 5:** En caso de constituir garantía bancaria, está deberá ser a primer requerimiento. **Nota 6:** El Contratista se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado. **Nota 7:** El amparo de cumplimiento deberá estar vigente para la liquidación del Contrato, costo que será asumido por el Contratista. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de esta y, en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo para el desarrollo del objeto contratado, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pagos, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en este contrato hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne AL MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas por las actuaciones de EL CONTRATISTA a personas, bienes o terceros ocasionados durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes acuerdan que para la solución de diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o

liquidación de este contrato, acudirán primero al arreglo directo, si fracasa esta etapa, podrá recurrirse a la conciliación prejudicial. **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y normas complementarias. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con sus anexos y documentos habilitantes; b) La Invitación Pública del Proceso de Mínima Cuantía No. IP-008-2026, sus adendas y anexos; c) Los estudios previos y demás documentos que soportan la etapa precontractual; d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP y el respectivo Registro Presupuestal – RP; e) La comunicación de aceptación de la oferta publicada en SECOP II; y f) Los demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato y que guarden relación directa con su objeto. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONTROL SOCIAL A LA CONTRATACIÓN:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social al presente proceso contractual, realizando el seguimiento a las etapas precontractual, contractual y postcontractual, conforme a los mecanismos y procedimientos previstos en la ley. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS QUE SE CAUSAN EN VIRTUD DEL CONTRATO**: la Alcaldía Municipal de Palermo Huila, efectuara los descuentos de ley de orden Nacional y municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL MUNICIPIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES**: Las comunicaciones, avisos, solicitudes, requerimientos y demás actuaciones que deban surtirse entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, modificación o terminación del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán válidamente efectuadas cuando sean remitidas y recibidas en las direcciones físicas o electrónicas registradas por las partes en el proceso contractual y en la plataforma SECOP II. Para todos los efectos legales, las notificaciones podrán realizarse mediante entrega personal, correo certificado o a través del correo electrónico oficial registrado por cada una de las partes, así como por los medios electrónicos dispuestos en SECOP II, entendiéndose surtidas en la fecha de su envío o publicación, según corresponda. Cualquier cambio en la información de contacto deberá ser comunicado oportunamente por escrito a la otra parte; en caso contrario, se tendrán como válidas las notificaciones efectuadas a las direcciones inicialmente registradas.

Para constancia, se firma en el municipio de Palermo (Huila), a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

(ORIGINAL FIRMADO)
KLEYVER OVIEDO FARFAN
Alcalde Municipal

(ORIGINAL FIRMADO)
NORBEY CALDÓN CASTAÑEDA
Contratista

ELABORADO POR:	**REVISADO POR:**	**APROBADO POR:**
FIRMA:	***FIRMA***:	***FIRMA***:
NOMBRE: NELSON JAVIER RIVERA CORDOBA	***NOMBRE***: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA	***NOMBRE***: KLEYVER OVIEDO FARFÁN
CARGO: ABOGADO CONTRATACION	***CARGO***: Asesor Jurídico	***CARGO***: Alcalde Municipal